

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GUSTAVO LÓPEZ ÁLZATE
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05-001-33-33-012-2014-00255-00

### INTERLOCUTORIO No. 461

GUSTAVO LÓPEZ ÁLZATE, solicitó a través de apoderado judicial, mediante memorial recibido en el Despacho el día 15 de agosto de 2014, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014).

Manifiesta la parte accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Por lo anterior, se procedió a dar trámite a la solicitud de desacato, la cual culminara con la imposición de sanción al Dr. Mauricio Olivera González, en su calidad de Presidente de COLPENSIONES, sanción que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Ahora bien, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se procediera a dar respuesta a la petición que formulara el día 18 de octubre de 2013; orden que se encuentra cumplida como consta en el memorial obrante a folios 31 del cuaderno de desacato.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido, ante la verificación del cumplimiento de la orden del día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014).

Finalmente, **no se accede** a la solicitud formulada por la Gerente Nacional de Defensa Jurídica de **Colpensiones**, de inaplicación de la sanción confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia al acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que al ser confirmada la misma por

el superior, la sanción queda en firme sin que se pueda interponerse recurso alguno, así la Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2004, señaló:

*"La decisión de imponer la sanción por desacato no es susceptible de apelación, ya que el mecanismo contemplado para que el tema suba al conocimiento del superior jerárquico es la consulta, cuyos alcances son diferentes. Si tramitada la consulta no hay objeción del superior, la sanción queda en firme y contra las correspondientes providencias no procede recurso alguno. (...)"*

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

- I.- DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por GUSTAVO LÓPEZ ÁLZATE, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- ARCHIVAR** esta actuación.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>

Medellín, **02 de junio de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario